COMPRAVENTA No. CC-054-2026

Consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA del municipio de Pinchote - Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de adquirir insumos, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. Entre otras obligaciones atribuidas a la Gerente de la E.S.E., está la de prestar un servicio eficiente garantizando a sus funcionarios y contratistas los medios y mecanismos suficientes para desarrollar las labores en forma eficaz, por lo anterior, es necesario contar con recursos especializados y humanos que se encuentren al alcance de sus colaboradores, de tal forma, que se mejoren las condiciones de vida laboral y como consecuencia, se ofrezca a los usuarios una mejor atención y así propender por una institución con dotación adecuada. La adquisición de todos y cada uno de estos elementos resulta ser de vital importancia para el correcto desarrollo de las funciones de quienes laboran en la institución. La carencia de papelería, equipos y elementos de oficina pueden provocar retardo en el ejercicio de las actividades y en el trámite de los procesos y procedimientos que deben adelantarse para el adecuado funcionamiento de la entidad. Se evidencia la urgencia de proveer de manera oportuna y eficiente utensilios de oficina necesarios para el normal funcionamiento a fin de apoyar las labores, actividades y funciones que desarrolla la institución, teniendo en cuenta que la existencia de dichos elementos es insuficientes, para atender las necesidades que se demandan. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente de la E.S.E., que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Para satisfacer el presente objeto contractual se realizará un contrato de **COMPRAVENTA** bajo la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 18, Numeral 18.1, de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025: "*ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: (…) PARÁGRAFO PRIMERO: Aparte de los casos antes enlistados, sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV. (…)La Contratación Directa se convierte en una modalidad de selección de contratistas donde la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER, conserva la potestad de escoger libremente, sin necesidad de que la E.S.E. haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.***5.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, busca con la realización y ejecución del contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08008 de fecha 14 de agosto del 2026. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el Contrato de **COMPRAVENTA**. **8.-** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual. Con base en las anteriores consideraciones el contrato de compraventa se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** El contratista se obliga para con la **E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE - SANTANDER,** a la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ASEO CON DESTINO A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA, DE PINCHOTE, SANTANDER"**, de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la Empresa Social del Estado San

Antonio de Padua elementos de papelería, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas definidas por la entidad así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Ambientador en aerosol * 400	UN	6
2	Ambientador piso lavanda * 20 litros	CUÑETE	1
3	Hipoclorito de sodio al 15%	CUÑETE	12
4	Des manchador de piso	GALÓN	1
5	Detergente en polvo * 20 kilos dersa	BULTO	3
6	Sabrá la maquina	UN	15
7	Raid aerosol * 400 elimina voladores	UN	7
8	Guantes calibre 25 talla 8 1/2	PARES	15
9	Papel viniple * 100 mtrs	ROLLO	10
10	Toalla de Microfibra 40*40	UN	11
11	Cabo de trapero aluminio 1,40	UN	4
12	Cabo de rosca aluminio 1,40	UN	4
13	Mecha de trapero microfibra blanca * 400	UN	6
14	Escoba de cerda suave con mango madera	UN	8
15	Limpiavidrios	GALÓN	1
16	Atomizador * 500 ml	UN	8
17	Jabón líquido de manos	GALÓN	1
18	Bombillos 20 W	UN	3
19	Cepillo de mango largo	UN	4
20	Cepillo largo delgado de laboratorio	UN	4
21	Embudo mediano	UN	1
22	Caneca de vaivén blanca * 36 litros	UN	2
23	Caneca de vaivén blanca * 14 litros	UN	1
24	Recogedor con banda	UN	1
25	Bolsa aseo 54*70 roja paquete * 10 und	PAQUETE	75
26	Bolsa aseo 54*60 negra paquete * 10 und	PAQUETE	38
27	Bolsa aseo 66 * 90 negra paquete * 10 und	PAQUETE	38
28	Taza medidora de 500 ML	UN	1
29	Taza medidora de 1000 ML	UN	1
30	Taza medidora de 250 ML	UN	1
31	Carro lava trapera de 24 litros	UN	1
32	Botas Blancas talla 27	UN	1

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 34 del Manual de Contratación, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: Cumplir con el alcance de la presente propuesta, de acuerdo a las condiciones establecidas en el cronograma definido al inicio del proyecto del servicio ofrecido. Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Garantizar la calidad de las actividades contratadas. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua del Municipio de Pinchote, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y

cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución será de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio que se pacte mediante acta que se suscriba para tal efecto y su vigencia será igual al término del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato asciende a la suma de**: CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS m/cte. ($5.125.047,00),** incluye IVA y demás descuentos que realiza la entidad. La ESE San Antonio de Padua, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante UN ÚNICO PAGO, conforme a la entrega, previo informe y visto bueno del supervisor, así como la disponibilidad de recursos existentes y demás documentos requeridos por la Entidad para su respectivo pago, como facturas o cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, previo el cumplimiento de los demás requisitos de ley. La no presentación de estos documentos o hacerlos en forma extemporánea, exonera a la E.S.E. del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO UNICO:** El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-08008 de fecha 14 de agosto del 2026 expedido por la auxiliar administrativa, el cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la Auxiliar Administrativa de la ESE, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE, SANTANDER., **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: El parágrafo primero del artículo 66 de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025, prevé: "Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.". En el presente caso, no se requerirá la constitución de garantías en aplicación a esta normativa, por cuanto la forma de pago establecida queda condicionada a la ejecución previa y a satisfacción por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si

se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato las contempladas en el artículo 51 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025, manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; ésta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En

caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, conforme lo establece el art. 30, numeral 1, inciso final del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al contrato, se fija como domicilio el Municipio de Pinchote.

En constancia se firma en Pinchote, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

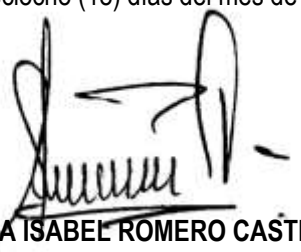

STELLA ISABEL ROMERO CASTRO
Gerente E.S.E.